

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Hora de inicio: 02:00 de la tarde.

REFERENCIA	76-111-33-33-002-2021-00066-00
DEMANDANTES	HUGO FERNANDO ARENAS RUIZ Y OTROS
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RIOFRÍO (V) INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

LINK ONEDRIVE
[76111333300220210006600](https://onedrive.live.com/?id=76111333300220210006600)

LINK SAMAI
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333002202100066007611133

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/523bd546-033c-4469-956e-1572b74f24c8?vcpubtoken=52526bfa-f5b7-42d0-939b-b132f0a9ea2e>

1. INTERVINIENTES:

1.1. Audiencia presidida por la Juez Tercera Administrativa de Buga: Dra. LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA.

1.2 Demandantes: HUGO FERNANDO ARENAS RUIZ Y OTROS
Apoderado: Dr. MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 y tarjeta profesional No. 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: marioalfonsocm@gmail.com
Teléfono de contacto: 3014766952

1.3. Entidad Demandada: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Apoderada: Dra. GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.796.628 de Tuluá (V) y tarjeta profesional No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: njudicales@valledelcauca.gov.co
gloriatenjo@gmail.com
Teléfono de contacto:

1.4. Entidad Demandada: MUNICIPIO DE RIOFRÍO (V)
Apoderado: Dra. ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía

No. 66.725.248 y tarjeta Profesional No. 205.332 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: notificacionjudicial@riofrio-valle.gov.co
despacho@riofrio-valle.gov.co
juridica@riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co.
Teléfono de contacto: 3235877157 – 3235877152 – 3235877143 -

1.5. Entidad Demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)
Apoderado: Dr. FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 76.331.466 y tarjeta profesional No. 173.060 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co
fvalencia@invias.gov.co
imacias@invias.gov.co
irv.mac.vil@gmail.com
Teléfono de contacto:

1.6. Llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. LUZ AMPARO RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 y tarjeta profesional No. 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co
njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono de contacto:

1.7. Ministerio Público: Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Correo electrónico: vagredo@procuraduria.gov.co
Teléfono de contacto: 3113093769
(No asiste).

Se deja constancia que los apoderados exhibieron sus documentos de identificación personal y profesional en esta audiencia, y que previo a la misma fueron verificados sus antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, sin que aparezca registrada alguna sanción que impida su representación en este acto.

De igual forma se deja constancia que no asiste a esta diligencia la representante del Ministerio Público, por encontrarse atendiendo otras diligencias judiciales programadas con anterioridad.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se profiere:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523 DEL 29 DE MAYO DE 2024

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado el día 28 de este mes y año, el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, obrando en calidad de Apoderado especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., manifiesta que REASUME el poder a mi conferido y acto seguido SUSTITUYE el mismo a la Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.705.937, expedida en Popayán (C), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.180 del C. S. de la J., para que represente a la aseguradora en mención, en el proceso de la referencia.

A su vez, el día de hoy, la doctora Viviana Patricia Mena Zapata, actuando en calidad de alcaldesa Municipal de Riofrio, radicó a través de Samai, memorial por medio del cual

confiere poder a la abogada ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.725.248, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actúe en nombre y representación de ese ente territorial.

Por lo tanto, verificados los antecedentes disciplinarios de los togados, y por encontrarse ajustados los poderes a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C.G.P, y por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se les reconocerá personería jurídica para que ejerzan su representación.

Por lo tanto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.705.937, expedida en Popayán (C), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.180 del C. S. de la J., para que represente a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Ana Ligia Londoño Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.725.248, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actúe en nombre y representación del Municipio de Riofrio dentro de este asunto.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

En este estado de la diligencia toma la palabra el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de solicitar al Despacho, se acepte el desistimiento de la demanda frente a la entidad INVIAS y de su llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por cuanto, de las pruebas allegadas al plenario se advierte que el mantenimiento y responsabilidad de la malla vial donde se registraron los hechos que hoy son materia de litigio, se encuentra en discusión entre el Departamento del Valle del Cauca o el Municipio de Riofrio, pero de ninguna manera de INVIAS, por ese motivo, no tiene legitimación para continuar actuando en este asunto.

De la anterior solicitud se corre traslado a las demás partes para que se pronuncien al respecto si así lo consideran.

Los apoderados judiciales, tanto de INVIAS como de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., solicitan acceder a la petición del extremo actor y se proceda a su desvinculación del proceso de la referencia.

De conformidad a lo anterior, se emite el,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174 DEL 29 DE MAYO DE 2024

Escuchadas las intervenciones de las partes y la solicitud del apoderado de los demandantes, atendiendo el poder otorgado al mismo, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente a la entidad **INVIAS** y su llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN lugar a condenar en costas.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

3. PRUEBAS A RECAUDAR

Se procede a recaudar las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 05 de diciembre de 2023¹.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Dictamen pericial.** Se encuentra pendiente la sustentación y contradicción del dictamen pericial de Neuropsicología rendido por el Psicólogo Efraín Arboleda Saavedra, obrante a fls. 106 al 136 del archivo [002Demanda](#), así como del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca (Médico ponente Miembro Principal Sala 2: Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera), que obra en el archivo [036DictamenJuntaCalificacionInvalidez](#) del expediente electrónico contenido en la plataforma OneDrive.

Por lo tanto, se le concede el uso de la palabra a la **Dra. Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes **(Inicia minuto 22:40)**.

Seguidamente, se escucha al Psicólogo **Efraín Arboleda Saavedra**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes **(Inicia minuto 36:34)**.

- **Testimoniales decretadas.** Como pruebas pendientes por recaudar a favor de la parte demandante se encuentran los testimonios de Nolberto Alarcón Ruiz, Ricardo Antonio Viveros Lucumí, Franklin Giraldo, Leonardo Aponte Morales y Julio Mario Suelto Perea.

Por lo tanto, se recibe el testimonio del señor **Nolberto Alarcón Ruiz**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes **(Inicia minuto 1:09:33)**.

Seguidamente, se recibe el testimonio del señor **Franklin Giraldo**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes **(Inicia minuto 1:34:45)**.

Respecto al testimonio del señor **Ricardo Antonio Viveros Lucumí**, el apoderado del extremo actor manifiesta que **DESISTE** del mismo.

En este orden se emite el,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175 DEL 29 DE MAYO DE 2024

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G del P., se **ACEPTA** el desistimiento de la declaración del testigo **Ricardo Antonio Viveros Lucumí**, en atención a lo señalado por el apoderado de la parte demandante.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

¹ PDF "31ActaAudiencialInicial" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

En igual forma, el representante judicial de los demandantes refiere que también **DESISTE** del testimonio de la señora **Leonor Aponte Morales**, quien por error del propio togado fue solicitada y decretado como Leonardo. Lo anterior por cuanto se trata de una persona de avanzada edad que actualmente se encuentra hospitalizada.

Así entonces, se emite el,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176 DEL 29 DE MAYO DE 2024

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G del P., se **ACEPTA** el desistimiento de la declaración de la testigo **Leonor Aponte Morales**, en atención a lo señalado por el apoderado de la parte demandante.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

Finalmente, pese a que el testigo **Julio Mario Suelto Perea**, ha intentado conectarse a la presente diligencia sin obtener resultados favorables por temas de conectividad, el apoderado de los actores, menciona que también **DESISTE** de este testigo.

Por lo anterior, se expide el,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177 DEL 29 DE MAYO DE 2024

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G del P., se **ACEPTA** el desistimiento de la declaración del testigo **Julio Mario Suelto Perea**, en atención a lo señalado por el apoderado de la parte demandante.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

- **Interrogatorio de parte decretado:** Como prueba pendiente por recaudar a favor de la parte actora se encuentran los interrogatorios de parte de los demandantes Hugo Fernando Arenas Ruiz y Paula Andrea Arenas Obando.

Por lo tanto, se recibe la declaración de la señora **Paula Andrea Arenas Obando**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el apoderado de la parte demandante **(Inicia minuto 1:51:18)**.

Posteriormente, se recibe la declaración del señor **Hugo Fernando Arenas Ruiz**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el apoderado de la parte demandante **(Inicia minuto 1:59:24)**.

POR LA PARTE DEMANDADA
MUNICIPIO DE RIOFRIO

Sin pruebas que incorporar, comoquiera que el Municipio de Riofrío no contestó la demanda, tal como se observa constancia secretarial de 26 de abril de 2022².

PARTE DEMANDADA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Sin pruebas que recaudar, comoquiera que si bien aportó documentales no solicitó el

² PDF "009ConstanciaSecretarial" del expediente electrónico contenido en la plataforma OneDrive.

decreto de otras pruebas.

Estando debidamente recaudadas las pruebas decretadas, el Despacho profiere el,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524 DEL 29 DE MAYO DE 2024

Como quiera que no existen pruebas pendientes por recaudar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y considerándose innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho

DISPONE

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

La anterior decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 4:35 de la tarde.

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
Juez

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650ab34a1b6aea0b0b6c2b6b5a0e1f592526274c62122066dadfc33b4d1718fb**

Documento generado en 30/05/2024 10:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>